

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9724

VISTO:

El Expediente N° SEO-2954-M-2003 y la Ordenanza N° 9678, en relación a los intereses resarcitorios por los créditos tributarios municipales, la Ordenanza N° 8773, modificada Ordenanza N° 8889, y la Ordenanza N° 9454; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza mencionada en el visto establece, a partir del 1 de Octubre de 2.002 y por el término de ciento ochenta (180) días, una tasa de interés del dos por ciento (2%) mensual para los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 50º), Inciso c), del Código Tributario Municipal vigente.-

Que en los Artículos 3º) y 4º) de la Ordenanza N° 9678 se establece la tasa de interés a aplicar por mora para los Regímenes Plan de Regularización Tributaria 2000 -P.R.T. 2000- y Régimen Especial de Regularización Tributaria 2002 -R.E.R.T. 2002-.-

Que en el Artículo 5º) de la Ordenanza N° 9678 se fija la tasa de interés a aplicar para la revisión semestral de los planes de financiación cuya cantidad de cuotas sean superiores a doce, prevista en el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 9454.-

Que la tasa establecida en el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 9678, con vigencia limitada a ciento ochenta (180) días, opera sólo para los pagos efectuados fuera de término.-

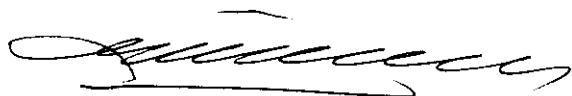
Que la cambiante realidad económica exige realizar de manera permanente un profundo estudio y análisis del tema, a efectos de establecer una tasa que, en este contexto, refleje claramente la política tributaria a seguir por el Municipio.-

Que los intereses mediante los cuales el Fisco Municipal ha de resarcirse, cuando los obligados a cancelar los tributos lo realicen una vez vencidos los términos establecidos al efecto, no deben revestir carácter de excesivos.-

Que dada la situación económica - financiera que atraviesa el país, la cual no es ajena a los contribuyentes de la ciudad de Neuquén, y las altas tasas que rigen el mercado financiero, resulta prudente aplicar una tasa razonable por pago fuera de término, para diferenciarlos de aquellos que abonan en tiempo y forma.-

Que resulta fundamental dotar al Municipio del marco legal necesario que permita establecer los intereses de las deudas pagadas fuera de término.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 0025/2003 emitido por la Comisión Interna de Hacienda Presupuesto y Cuentas, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 07/2003, del día 15 de abril próximo pasado y aprobado por



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 08/2003, celebrada por el Cuerpo el 30 de abril del corriente año.-

Por ello y en virtud de lo establecido en el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal.-

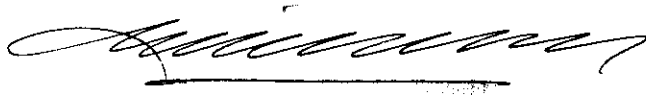
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): PRORRÓGASE, hasta que se dicte una norma definitiva al ----- respecto, la aplicación de la tasa de interés prevista en el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 9678, para los intereses resarcitorios establecidos en el Artículo 50º) Inciso c) del Código Tributario Municipal Vigente.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES. (Expediente N° SEO-2954-M-2003).-

ES COPIA:
om.-

FDO: BURGOS
TRONCOSO.-



Ordenanza Municipal N°	9724	mes 3
Presupuesto N°	0625	2003
Expediente N°	SEO-2954-M-03	
Cbo:		